

AUTO No. **1019**  
Valledupar, 15 AGO 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DEL FUERTE DE CARABINEROS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, PREDIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 190- 138260, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR, A NOMBRE DE LA POLICÍA NACIONAL DE UN COLOMBIA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 80014397-5, POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

Que fue recibido procedente de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, un oficio recibido el día 29 de julio de 2019, a través del cual nos informa lo siguiente:

*Para su conocimiento y correspondientes fines de ley, comedidamente me trasladarle para sus fines pertinentes los siguientes soportes donde se configura un incumplimiento a la normatividad ambiental, específicamente a la Resolución 1041 de fecha 12 de agosto de 2014 ""Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos se aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la Policía Nacional de un Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5"*

*-Auto N° 292 del 01 de agosto de 2018, por medio del cual se requiere al establecimiento denominado Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia.*

*-Evidencia de traslado mediante correo electrónico del Auto de requerimiento No 292 del 01 de agosto de 2018.*

*-Solicitud de documentos Fuerte de carabineros con fecha del 18 de enero de 2019, donde se evidencia conocimiento del Auto de requerimiento No. 292 del 01 de agosto de 2018.*

*-Solicitud de documentos Fuerte de carabineros Bosconia con radicado 00593 del 24 de enero de 2019-*

*-Respuesta a solicitud con fecha 128 de enero de 2019.*

*-Copia de pago por concepto de seguimiento ambiental por valor de \$650.068.*

### CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

*El establecimiento no ha dado respuesta a las siguientes obligaciones requeridas mediante Auto No. 292 del 01 de agosto de 2018.*

- 1. Presentar informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados.*
- 2. Retirar los residuos que se encuentran en el sistema de tratamiento, puesto que pueden generar un mal funcionamiento de la STAR.*
- 3. Ejecutar las acciones de mantenimiento periódico de los STARnD anexar soportes fotográficos y/o documentales.*
- 4. Presentar informe semestral entorno a las obligaciones establecidas en la Resolución 1041 del 12 de agosto de 2014.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No

1019 15 AGO 2019

5. Aportar el cronograma de actividades en el cual se evidencie el mantenimiento al STARD
6. Realizar las acciones encaminadas a cumplir con el manejo ambiental propuestas por el usuario, en lo referente al tratamiento de las ARD, anexar soportes fotográficos y/o documentales.
7. Extraer los residuos los residuos sólidos que se encuentran dentro del sistema de tratamiento, anexar soportes fotográficos y/o documentales.
8. Presentar a esta coordinación informe del estado del sistema de tratamiento de aguas residuales teniendo en cuenta las caracterizaciones realizadas, anexar soportes fotográficos y/o documentales.
9. Retirar periódicamente de la estructura del STARD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado para su disposición final por parte de una empresa acreditada, anexar soportes fotográficos y/o documentales.
10. Efectuar el manejo técnico de los lodos extraídos al STARD
11. Adecuar un sitio adecuado para el manejo técnico y adecuado de los residuos peligrosos RESPEL y de igual forma contratar a una empresa especial de aseo en el manejo de residuos peligrosos, por lo anterior debe aportar certificado de la empresa que recolecta los residuos peligrosos y anexar soportes fotográficos y/o documentales de la adecuación dentro del establecimiento para el manejo parcial de estos residuos.
12. Adelantar campañas educativas en torno al manejo adecuado y disposición de residuos sólidos, anexar soportes fotográficos y/o documentales.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 23, de la Resolución No 1041 del 12 de agosto de 2014, "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Nacional en sus artículos 79 y 80 establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

"La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera  
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No

1019 15 AGO 2019

para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral y devolución de envases pos consumo.

Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte de mercancías peligrosas.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Que según el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 (Hoy Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015:

“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

Que a través de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones.

Que en el Artículo 2 de la citada Resolución se definen las aguas residuales domésticas ARD y las aguas residuales no domésticas ARnD, así:

“**Aguas Residuales Domésticas ARD:** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

**Aguas Residuales no Domésticas - ARnD:** Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD.”

Que según Concepto 4120-E1-13592 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se tiene lo siguiente, en torno a vertimientos sobre el alcantarillado público:

- Los usuarios y/o suscriptores que generen Aguas Residuales No Domésticas y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No

1010 15 AGO 2019

a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

#### CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de laFuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la Policía Nacional de un Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5, debido al incumplimiento de los Numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 23, de la Resolución No 1041 del 12 de agosto de 2014, "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos se aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la Policía Nacional de un Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en elCódigo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Conforme a lo enunciado, es procedente abrir investigación administrativa sancionatoria contra de la Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No

1010 15 AGO 2019

138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la Policía Nacional de un Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

Por lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el cual reza:

**“ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”

Que en mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la Policía Nacional de un Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5; de conformidad a lo anteriormente señalado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificarel contenido de este acto administrativo al Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de la Policía Nacional de un Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO CESAR BERDUGO PACHECO**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Kenith Castro M – Abogada Especialista Externa)✓  
Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco – Jefe Oficina Jurídica)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera  
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/08/2019